

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la señora GERALDINE PRIMITIVA JIMENEZ y ROBINSON BUITRAGO LONDOÑO ejecutados contra los cuales se continuó el presente trámite se notificaron de forma personal mediante su correo electrónico, quienes, según constancia enviada por el ejecutante, abrieron el contenido del mensaje de datos tendiente a lograr su notificación el día 16/08/2023 y dentro del término otorgado no contestaron la demanda y no propusieron excepciones, en contra de la orden de apremio.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref. Ejecutivo**  
**Rad. No. 17380 31 12 2023 00157 00**

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Bancolombia S.A. en contra de Geraldine Primitiva Jiménez Arce y Robinson Buitrago Londoño.

**ANTECEDENTES**

**I. Fundamentos Fácticos**

Los ejecutados suscribieron los siguientes pagares a favor de la entidad ejecutante: números 90000173266, 3920092886 y de fecha 21/01/2014.

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en los referidos títulos valores, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se deprecia, con sus respectivos intereses.

## II. Mandamiento de Pago

El 13/07/2023 se libró mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A. en contra del señor Geraldine Primitiva Jiménez Arce y Robinson Buitrago Londoño, se ordenó la notificación personal de los ejecutados y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante.

## CONSIDERACIONES

### III. Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 28/06/2023, posteriormente se libró mandamiento de pago el 13/07/2023, ordenando notificar a la parte ejecutada de conformidad a los establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados fueron notificados, a sus direcciones de correo electrónico y dentro del término otorgado no ofrecieron ninguna replica tendiente a enervar la orden de apremio. (pdf 13, C.1).

Del estudio de los títulos base de recaudo pagarés números 90000173266, 3920092886 y de fecha 21/01/2014 se observa que estos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por los ejecutados, de igual forma, los títulos ejecutivos que fueron aportados cumplen con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordenar** seguir adelante la ejecución a favor del Bancolombia S.A. y en contra de la señora Geraldine Primitiva Jiménez Arce y Robinson Buitrago Londoño, en los términos del mandamiento de pago librado el 13/07/2023.

**SEGUNDO: Disponer** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO: Decretar** el avalúo del inmueble objeto de hipoteca conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del P.

**CUARTO: Decretar** la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 162-38949 de propiedad de los ejecutados, y con el producto de su venta páguese a la parte actora los valores indicados en el mandamiento de pago.

**QUINTO: Condenar** a los señores Geraldine Primitiva Jiménez Arce y Robinson Buitrago Londoño, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones setecientos treinta y cinco mil ciento diecisiete mil pesos (\$6.735.117).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**